**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**
**SECRETARÍA**

**República de Colombia**
**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00099-00**
**DEMANDANTE: LUZMILA DEL CARMEN SANTÍS MARTÍNEZ**
**DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció respecto de las mismas. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto adiado 14 de septiembre de 2015 (fls.101-102) y notificado el 11 de noviembre de 2015 a la parte accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico (fl.103). El día 23 de febrero de 2016 venció el término de traslado de la demanda, y los días 27 de enero y 15 de febrero de

2016, dentro del término legal, la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.105-166), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 1 al 3 de marzo de 2016 (Fl.167), quien no se pronunció sobre ellas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para su celebración, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, el cual reza lo siguiente:

*"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*
*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*
*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario; se decidirán las excepciones previas que hayan sido propuestas; se fijará el litigio y habrá lugar a la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese preciso, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo a lo anterior y como quiera que el día 26 de enero de 2016 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte

demandante no se pronunció respecto de ellas, se procederá a convocar a audiencia inicial a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 24 de mayo de 2016, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Carolina Torres Pinilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 52.418.949 y Tarjeta Profesional Nº 101.656 del C.S.J, como apoderada principal de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN, y como apoderado sustituto de la misma al doctor Fabio Enrique Martínez Arroyo, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 92.524.264 y Tarjeta Profesional Nº 158.162 del C.S.J, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

R.M.A.M.